

León, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **184/15-C** integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **elementos de la Policía Ministerial del Estado**.

## CASO CONCRETO

### Lesiones

**XXXXX**, se dolió en contra del elemento de Policía Ministerial **Cristián de Jesús Navarrete Macías** por haberle golpeado durante su entrevista, respecto de una carpeta de investigación sobre el homicidio de una persona, pues señaló:

*“...identificado con el nombre de **Cristián de Jesús Navarrete Macías**, lo reconozco plenamente como el elemento que me agredió físicamente, cuando me estaba entrevistando tal y como lo referí en mi declaración inicial de queja, y cuyos rasgos físicos coinciden claramente, con los de la persona y/o Policía Ministerial que me golpeo...”*

Lo anterior en virtud de la queja que presentó ante este organismo en contra de un elemento de Policía Ministerial que al momento de entrevistarle en un cubículo de las instalaciones ministeriales le golpeó en su cabeza, piernas y pie, estómago y espalda, ello, mientras otro elemento de policía que apuntaba en una libreta salió del cubículo, y ya posteriormente rindió declaración recabada por una señorita, pues comentó:

*“...me presenté en la agencia entregándole el citatorio a una secretaria, quien me indico que permaneciera en el pasillo... se acerca a mí un elemento de la Policía Ministerial del sexo masculino quien se dirigió hacia a mí y me dijo “ven, pásale para acá”, señalándome un cubículo al cual ingrese... en este lugar estaba otro elemento del sexo masculino con una libreta en la mano, esta persona me pregunto que si sabía porque estaba ahí, yo le conteste que no, al tiempo en que me dijo que se estaba investigando el homicidio de una mujer... en este momento es cuando el primer elemento que fue el que me paso... quien tenía como seña particular una pequeña cicatriz con costra en el tabique nasal, me dice “aquí aparece tu nombre, tu nos vas a decir”...”*

*“...entonces el primero de los elementos ya molesto se pone unos anillos en su mano derecha y me empieza a golpear con el puño cerrado en la parte de atrás de la cabeza y en la sienes, así como también me comenzó a patear con la punta de sus zapatos en ambas piernas, lesiones que tengo a la vista sobre todo en mi pie izquierdo, diciéndome yo que si esa era la forma en que uno dijera las cosas, además de que le dije que me estaban violando mis derechos, pero este elemento me dijo que ahí no valían, pero él siguió pegándome en las piernas, en el estómago y en mi espalda, incluso me reto para que nos diéramos golpes, quiero señalar que cuando me empezó a golpear el otro elemento que estaba apuntando en su libreta se salió y solo me quede en el cubículo con el elemento que me estaba golpeando, durando más o menos como 15 quince minutos y después entro de nueva cuenta el elemento que traía su libreta preguntándome una vez más por la occisa, pero yo siempre negué que la conociera, ya después cuando me dicen que me iban a llevar a otro cubículo y antes de hacerlo, el elemento que me había golpeado me dio un golpe más en mi cabeza al tiempo que me dijo “aquí nadie te golpeo”, permaneciendo en dicho lugar como otros quince minutos, sacándome después de ese lugar y me llevan junto con una persona del sexo femenino la cual me empieza a tomar mi declaración, la cual era diferente a la que yo le entregue mi citatorio, declarando solamente que yo no conocía a la persona fallecida, al término de mi declaración la leí y la firme, siendo el hecho motivo de mi inconformidad las lesiones que me fueron causadas por este elemento de la Policía Ministerial del Estado...”*

*“...fui agredido por los elementos de la Policía Ministerial dentro de un cubículo que se encuentra a un costado de la entrada a la unidad de Investigación de Robo a Casa Habitación al final del pasillo, lugar en el que permanecí aproximadamente como dos horas y después de este tiempo me trasladaron a otra oficina que se encuentra sobre el mismo pasillo pero está en su puerta de entrada tiene un letrero que dice “Agencia de Homicidios”, en donde rindo mi declaración y me la toma una persona del sexo femenino...”*

Mismo quejoso quien, a la postre identificó al Policía Ministerial que también le entrevistó (quien apuntaba en una libreta sus datos), como **Benjamín Tena Delegado**, pues agregó:

*“...identificado con el nombre de **Benjamín Tena Delegado** a él lo reconozco como la persona que se encontraba apuntando en una libreta, cuando me empezó a interrogar el elemento que me golpeo...”*

Ante la imputación, el licenciado **Ricardo Vilchis Contreras**, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, informó que los Agentes Ministeriales que llevaron a cabo la investigación dentro de la carpeta de investigación 43451/2015, lo fueron: José de Jesús Velázquez Sierra, Benjamín Tena Delgado, Cristian de Jesús Navarrete Macías y Yessica Berenice Delgado Quintero.

Aclarando en posterior informe que los Agentes de Policía **Yessica Berenice Delgado Quintero** y **José de Jesús Velázquez Sierra** llevaron a cabo la entrega del citatorio respectivo a la parte lesa, en tanto los Policías Ministeriales **Benjamín Tena Delgado** y **Cristian de Jesús Navarrete Macías** fueron los que estuvieron de guardia el día de los hechos, lo que guarda relación con la identificación que sobre los Agentes **Benjamín Tena Delgado** y **Cristian de Jesús Navarrete Macías** llevó a cabo el de la queja.

Así mismo, la afectación física del inconforme se confirmó con el **Certificado Médico** de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito y firmado por el Doctor **Enrique Pitalúa Patatuchi**, quien dentro del sumario ratificó dicha certificación (foja 78), en la que se estableció que **XXXXX**, presentó lo siguiente:

*“...1.- Inflamación por contusión en un área de 4 por 3 centímetros, localizada en la región occipital, sobre y ambos lados de la línea media. 2.- Zona equimótico- excoriativa en un área de 7 por 5 centímetros, localizada en la pierna izquierda, en su cara externa, en su tercio medio.”.* (Foja 11). Concordando así la mecánica de los hechos planteados por el inconforme con la localización de las lesiones determinadas en su agravo.

Así mismo, se confirmó la presencia del quejoso en las oficinas ministeriales el día de los acontecimientos dolidos, pues se cuenta con el **Acta de entrevista a testigo** de nombre **XXXXX**, esto ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C”, Licenciado **Marcos Alfonso Bernal Arrona**, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015, dos mil quince a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos (foja 66 a 68).

Acta de entrevista que fue confirmada con el dicho de **Cecilia Silva Ramírez**, secretaria del ministerio público quien recabó la declaración del afectado en calidad de testigo, pues aludió:

*“...yo le recabe su comparecencia junto con el titular de la agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios el Licenciado Marcos Alfonso Bernal Arrona, en donde se asentó que la diligencia comenzó a las 11:43 horas del día 19 diecinueve de octubre del año en curso, dentro de la carpeta de investigación número 43451/2015...”*

En tanto que los Agentes de Policía Ministerial señalados como responsables **Benjamín Tena Delgado** y **Cristian de Jesús Navarrete Macías** admitieron el contacto con la parte lesa, el día de los hechos, dentro de los cubículos de las instalaciones ministeriales a efecto de entrevistarle, pues refirieron:

#### **Benjamín Tena Delgado:**

*“...yo llegue a las instalaciones de la Subprocuraduría de Justicia Región C en la mañana, al llegar observo que había una persona enfrente de la oficina de la agencia del Ministerio Público y le pregunto que si ya lo habían atendido, pero no me fije si estaba con él su esposa, respondiendo que había acudido porque lo habían citado a declarar, preguntándole cuál era su nombre y si traía algún documento, informándome que traía un citatorio que le habían entregado a su esposa, ubicándolo como la persona que lo habíamos ido a buscar a la ciudad de Apaseo el Alto, una vez enterado de esto le informe a la secretaria que ya se encontraba ahí la persona que estábamos localizando y que se le iba a recabar su declaración, contestándome que en un momento lo iban a llamarle para tomarle la misma, regresando hacia donde se encontraba el ahora quejoso y le hago una pequeña entrevista con la finalidad de obtener sus datos generales completos, esto fue en el mismo pasillo en donde se encontraba la persona esperando, durando aproximadamente como 5 cinco minutos con él, además de que le informe que en un momento lo pasarían para recabarle su declaración o entrevista...”*

#### **Cristian de Jesús Navarrete Macías:**

*“...me dirigí con esta persona indicándole que yo era Policía Ministerial que si se le ofrecía algo, él me contestó “me dejaron un citatorio para venir a declarar”, pero no me lo mostro, entonces yo le contesté que me permitiera que iba a checar con el personal administrativo de la Unidad, el cual se encuentra en el mismo pasillo, pero no recuerdo a cuál de las secretarías le comenté lo que me había dicho el quejoso, que lo habían citado a declarar, ella me contestó que efectivamente ya se le había brindado la atención a esta persona y que además se le había dicho que esperara un momento, por lo que yo salí de la unidad... quiero mencionar que las oficinas de la unidad son de cristal transparente y se puede ver al interior, además de que están plenamente identificadas estas oficinas ya que en la puerta de entrada a las mismas así se señala, reiterando que desconozco los hechos a los que hace referencia el quejoso...”*

Es de hacerse notar que la referida autoridad, mencionó que los cubículos son de cristal, por lo que se puede ver al interior de los mismos, lo que en efecto fue descrito por el quejoso, respecto a su estadía al interior de los mismos, tal y como también lo aludió su esposa, **Cintha Vieyra Juárez**, cuando mencionó que al tener a la vista a su esposo, a través de la puerta de cristal éste le avisó que le habían golpeado y de ahí fue que salió a las oficinas a darle aviso a su cuñada de lo que estaba sucediendo, así como subió a la parte alta de las mismas instalaciones para avisar al Subprocurador de Justicia sobre lo que sucedía con su esposo, y al bajar, su esposo ya se encontraba rindiendo declaración, sin la presencia de Agentes de Policía Ministerial presentes, pues asentó:

*“...el día de la cita acudí con mi esposo a dichas oficinas, llegando a dicho lugar a las 09:00 horas de la mañana, dirigiéndose mi esposo a una oficina que se encuentra en un pasillo y que tiene una leyenda que dice “Unidad de Investigación de Homicidios”, dirigiéndose con una persona del sexo femenino a la cual escuche que le dijo que tenía una cita, al tiempo en que le mostraba el citatorio, esta persona le dijo que se sentara y esperara, transcurriendo aproximadamente como cuarenta minutos cuando vi que llegaron tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino, los cuales vi que se introdujeron a la oficina antes descrita y hablaron entre ellos, y nos volteaban a ver, entonces salieron de la oficina y se acercaron hacia donde nos encontrábamos sentados, siendo que la persona del sexo femenino y otro del sexo masculino fueron de los elementos que días antes se habían presentado en mi domicilio y el tercero ese no lo conocía, el cual identifiqué que traía como seña particular una cicatriz y/o costra en el tabique nasal, este último fue quien se dirigió a mi esposo diciéndole “pásale” y mi esposo se va con él caminando hacia el fondo del pasillo, introduciéndose en una oficina que se encuentra a*

*un costado de la entrada a las oficinas de la Unidad de Investigación de Robo a Casa Habitación, transcurriendo aproximadamente como 20 veinte minutos, cuando en eso veo salir al elemento que tenía la cicatriz en el tabique nasal, el cual me pregunto mi nombre, mi número de teléfono y me pregunto que cual era mis estado civil, contestándole a sus preguntas, volviéndose a meter al mismo lugar en el que se encontraba mi esposo, transcurrió el tiempo y como tardaban mucho fue por lo que me fui a sentar al frente de dicha oficina, en donde hay una puerta de cristal la cual la cubre parcialmente un logotipo de forma redonda y la figura de un águila, asomándome por abajo y logre ver que había tres puertas del lado izquierdo de los cubículos, y una de ellas la de en medio estaba mi esposo sentado, alcanzándome a ver mi esposo quien movió la cabeza de un lado para otro como diciendo no, al ver esto me retire y le hable por teléfono a mi cuñada a quien le dije que algo había pasado, para esto ya había transcurrido como una hora y media, diciéndome mi cuñada que viera lo que estaba pasando y que me iba a alcanzar en dicho lugar, entonces regreso de nueva cuenta a la oficina en donde tenían a mi esposo, asomándome de nueva cuenta al interior de la oficina en donde estaba mi esposo, quien al darse cuenta de ello me hizo un señá con su mano derecha con el puño cerrado moviéndolo hacia el frente, así como alcance a leer en sus labios que me decía “me pegaron”...”*

*“...una vez en la oficina del Subprocurador le dije a su secretario que quería hablar con su jefe, quien me dijo que estaba ocupado, pero me pregunto que qué era lo que quería, por lo cual yo le dije lo que estaba ocurriendo con mi esposo en las oficinas del ministerio público, además de que le dije que mi esposo era trasplantado renal y que un mal golpe le podía hacer perder el riñón, por lo que me quede en dicha oficina esperando, la secretaria se salió con otra persona que llegó, regresando como 10 diez minutos después, y también salieron la persona que se encontraban hablando con el Subprocurador, ingresando su secretaria a la oficina del Subprocurador quien tardo como 5 cinco minutos y al salir me dijo que el Subprocurador iba a ver lo que estaba sucediendo, por lo que yo baje de nueva cuenta al pasillo en donde inicialmente habíamos llegado, observando que mi esposo ya se encontraba declarando en la oficina en donde había entregado el citatorio el cual tiene la leyenda “Investigación de Homicidios”, observando que no había en el interior ningún elemento de la Policía Ministerial en dicho lugar...”*

Siendo que en efecto las características físicas de los cubículos, descritas por el quejoso y la deponente **Cintha Vieyra Juárez** quedaron avaladas con la inspección correspondiente, efectuada por personal de este organismo (foja 81 a 87).

De tal forma, se tiene confirmado que **XXXXX** sí acudió a las oficinas ministeriales en la ciudad de Celaya, el día 19 de octubre del 2015 dos mil quince, ocupando uno de los cubículos para su entrevista con elementos de Policía Ministerial, según lo señaló el quejoso y confirmado por **Cintha Vieyra Juárez**, y según lo avaló en su informe el licenciado **Ricardo Vilchis Contreras** Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, circunstancia documentada además en el Acta de Entrevista correspondiente.

Siendo que el mismo día, el de la queja resultó certificado con lesiones, cuya localización concuerda con la mecánica de los hechos atribuidos a la autoridad ministerial, atentos al certificado médico, debidamente ratificado por el medico suscriptor Doctor **Enrique Pitalua Patatuchi**.

Con los indicios anteriormente expuestos es posible tener por acreditado que los Agentes de Policía Ministerial **Benjamín Tena Delgado** y **Cristian de Jesús Navarrete Macías**, al entrevistar a **XXXXX**, al interior de los cubículos de las instalaciones ministeriales, fueron responsables de las lesiones que posterior a dicha entrevista presentó el quejoso, pues tales agentes resultaban responsables de velar por la integridad del afectado, que en ese momento se encontraba materialmente bajo su custodia al interior de las oficinas ministeriales, atendiendo a los cuestionamientos que le realizaba tal autoridad, sobre el particular es necesario señalar lo establecido por:

#### **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**

*Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”*

#### **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

*Artículo 6.- “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.”*

Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si*

*las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae - que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.*

#### **Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato**

artículo 34.- *"Son principios rectores específicos en el ejercicio de las funciones y acciones de la Policía Ministerial, el honor, el valor, la justicia, la solidaridad, la lealtad y la disciplina."*

Luego entonces, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para establecer al menos de manera indiciaria la responsabilidad de las **Lesiones** dolidas por **XXXXX** y atribuidas a los Agentes de Policía Ministerial **Cristian de Jesús Navarrete Macías** y **Benjamín Tena Delgado**; razón por la cual este organismo realiza juicio de reproche en contra de los señalados como responsables.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el siguiente:

#### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario correspondiente, en contra de los Agentes de Policía Ministerial **Cristian de Jesús Navarrete Macías** y **Benjamín Tena Delgado**, respecto de la imputación de **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Lesiones**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

184/15-C